

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 11 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00116</b> 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL. ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la **DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida a través de apoderado judicial de la señora **ANA IRENE FLÓREZ LÓPEZ** contra **JOSÉ ULISES BUITRAGO GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

**CONSIDERACIONES**

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, revisada la demanda y los anexos aportados con la misma encuentra este Despacho un reparo sustancial respecto a la misma, ya que no cuenta con la competencia para conocer el presente asunto y con fundamento en las siguientes disquisiciones:

Conforme a lo establecido en el artículo 20 numeral 1 del Código General del Proceso, la competencia de este asunto se encuentra radicada en el Juez Civil del Circuito por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Toda vez que, para el presente año la competencia de los juzgados civiles municipales para conocer procesos de menor cuantía es hasta \$150.000.000, y el avalúo catastral del predio de mayor extensión es de \$356.066.000 conforme al certificado N° 482 expedido por Masora Gestor Catastral, y al ser está la forma en que se determina la cuantía para esta clase de procesos, al tenor de lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso se tiene que dicho valor excede notablemente los asuntos que son competencia de este Juzgado.

Considerando además que respecto del predio de mayor extensión recae el derecho en discusión conforme a los pronunciamientos de la Sala Civil del Tribunal Superior

de Manizales en auto proferido el 13 de julio de 2020<sup>1</sup>. Aunado a que, conforme los certificados anexos el propietario del bien de mayor extensión es el señor JOSÉ ULISES BUITRAGO GÓMEZ precisamente la persona que se encuentra demandada en el presente proceso.

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer de la demanda verbal de pertenencia de mayor cuantía promovida **ANA IRENE FLÓREZ LÓPEZ** contra **JOSÉ ULISES BUITRAGO GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío de las demandas con sus anexos a la Oficina Judicial de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

**SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Radicado Tribunal: 17-001-31-03-003-2019-00337-02. Auto proferido el 13 de julio de 2020 con ponencia de la Magistrada Sandra Jaidive Fajardo Romero.

<sup>2</sup> Publicado por estado No. 043 fijado el 14 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario